ATHA-DAH-AOL-022-019

Sesión de la Diputación Provincial del Día 14 de Abril de 1.905.

Presidente,
Sor. Ajuria.

Diputados,
" Aspiazu
" Ortiz de Zárate
" Madinaveitia
" Chillida
" Saenz de Santa María

Diputados Secretarios,
" Franco
" Saenz de San Pedro

Secretario de la Diputación
" Ramirez Llano.

Abalos.

D. León Garay solicita permiso para reconstruir una pared sita en termino próximo á la carretera

En la ciudad de Vitoria y sala de sesiones de la Excma. Diputación provincial, á las diez y seis horas del día catorce de Abril de mil novecientos cinco, bajo la presidencia de D. Carlos Ajuria, Presidente de la Corporación, se reunieron los Sres. Diputados expresados al margen, habiendo excusado su falta el Sor. Pando-Argüelles, y actuando de Secretarios los Sres. Franco y Sáenz de San Pedro, éste en sustitución del Sor. Llano, que también tiene excusada su falta, se trató y acordó lo siguiente:

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

(Sale del salón el Sor. Chillida.)

Leido un informe emitido por el Sor. Arquitecto provincial en la instancia que tiene presentada D. León Garay, vecino de Abalos, solicitando permiso para reedificar una pared en heredad de su propiedad lindante á la carretera, y hacer la conducción de aguas á la misma por la cuneta de la vía; S. E. vino en prestarle su aprobación, devolviendo á decreto. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor.: = Por D. León Garay, vecino de Abalos, se solicita de V. E. autorización para reedificar una pared destruida en el término de "Los Pajares", dándole dos metros de altura, poniendo una puerta, y así mismo se le deje girar el agua para dicha heredad de una alcantarilla que dista 30 metros, sin que cause perjuicio por ser todo piedra. = De los

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

datos facilitados resulta que la pared que se intenta reedificar dista del cordón dos metros veinte centímetros y una altura de cincuenta centímetros en una longitud de 31 metros. = El agua que se desea conducir es de regadío, y por tanto, para un servicio particular, por lo que, en mi sentir, procede que V.S. acuerde: = Autorizar á D. León Garay, vecino de Abalos, para que pueda reedificar la pared de cerca en el kilómetro 83 de la carretera de Vitoria á Logroño, siempre que la haga dentro de su terreno y cumpla las prescripciones siguientes: = 1ª Al realizar la pared, deberá tener condiciones de solidez, haciendo en línea con la carretera en aquel trapecio y á la distancia de dos metros veinte centímetros del vivo del cordón más próximo. = 2ª Si hiciere alguna puerta, sus hojas no podrán abrirse á la parte exterior, ni colocar salientes ó voladizos que ofrezcan incomodidad ó riesgo al tránsito público. = 3ª Deberá dejar expedito el curso de las aguas, y, si fuere preciso, construirá á su costa una alcantarilla de la forma y grueso reglamentarios. = Así mismo deberá hacerse presente que no es posible acceder á que pueda conducir el agua de regadío por la cuneta, sino en todo caso por medio de tubería de hierro en las condiciones que para ello se le fijarían con arreglo á lo establecido para casos análogos. = Es cuanto tengo que manifestar etc."

Se dió cuenta de la denuncia formulada por D. Francisco López, vecino de Zamarra-mayor, contra el peón caminero de puesto en Zurrieta D. Lilián Lengarán, por recaudar en esposa los derechos de peaje correspondientes al portazgo de aquel punto y expender vinos, dedicándose también dicho funcionario á la explotación de caleros. = Del informe que evacua el Sr. Inspector del cuerpo resulta que en la actualidad hace la recaudación Dª Agueda Aurrecoechi, residente en Landa; que la venta de vinos fué autorizada por acuerdo de este Centro de 10 de Marzo de 1902 á la esposa del caminero Dª Agustina Ortiz, si bien á condición de que no sirviese de pretesto á reuniones de juego, contrabando ó alteracion; y por último que por lo que respecta á la fabricación de cal, han tomado parte en los trabajos hijos del caminero, pero no ha podido comprobarse si éste tenía intervención en ellos. = Más como son varias las quejas que por diferentes conductos se vienen presentando contra el Sr. Lengarán, entre ellas una en el mes de Diciembre último, por los escándalos que se producían en la caseta, y por otra parte se manifiesta que en las últimas inspecciones del trozo se ha notado la ausencia de aquel por el capataz y tampoco fué hallado en el trabajo por la Comisión que últimamente hizo la visita á la casa de salud de Santa Agueda; S. E., de acuerdo con lo propuesto por el Inspector, vino en disponer el traslado del caminero al punto que designe la Presidencia

Zurrieta
Denuncia contra el caminero por recaudar en esposa el portazgo, etc.

con apercibimiento de que si no modifica su conducta en lo sucesivo será expulsado del Cuerpo en la primera falta que cometa en el servicio ó de cualquier otra índole, que pueda redundar en desdoro de la Corporación á que pertenece.

Murguía.
Permiso para construir una fuente en el barrio de Abajo lindante á la carretera.

El Sor. Alcalde de la villa de Murguía solicita permiso para construir una fuente en el barrio de Abajo para el servicio de los vecinos de aquel y á la distancia de 1'75 metros de la carretera, más como del informe emitido por el Sor. Arquitecto provincial se desprende que en el punto que se pretende colocar sería un obstáculo para el tránsito; S. E., de conformidad con lo propuesto, acuerda autorizar la obra, siempre que tenga condiciones de solidez, se haga en línea con el cordón á la distancia mínima de dos metros, cubriendo para ello la cuneta en la forma reglamentaria y corriendo á cargo de la villa el conservar la construcción en buen estado.

Laviego
D. Alvaro Moreno y otros tres implican se respete el contrato que hicieron para trabajar en el vivero de Asta.

Visto un escrito que dirigen Don Alvaro Moreno y otros tres vecinos más de Laviego, implicando se respete el contrato en virtud del cual fueron ajustados hasta el 24 de Junio próximo para trabajar como braceros en el vivero de Asta, apesar de los cual han sido despedidos sin causa justificada; y considerando gratuita esta afirmación y por el contrario fundada la rescisión del contrato, toda vez que, según manifestación del Sor. Inspector de Viveros, los reclamantes faltaron á las condiciones estipuladas con dejar el trabajo media hora antes que los demás peones, haciendo caso omiso de las amonestaciones del mayoral por esta causa, y no satisfechos todavía indujeron á los demás braceros á que siguieran su conducta, mofándose al no conseguirlo, porque tenían que estar más tiempo trabajando ganando menos jornal; S. E. acuerda no existen términos hábiles para acceder á lo solicitado.

Villarreal.
Los Sres. Médico y Farmacéutico reclaman 112'67 ptas. por asistencia prestada y medicamentos facilitados á un caminero en un accidente del trabajo.

Fué leido el dictamen que presenta el Sor. Oficial Letrado de esta Corporación por lo que hace al escrito de D. Francisco Sánchez y D. Leandro Ortiz de Zárate, Médico y Farmacéutico respectivamente de Villarreal, reclamando el abono de 112'67 pesetas por asistencia prestada y medicamentos facilitados al caminero D. Santiago González en un accidente del trabajo; S. E. vino en prestarle su aprobación, disponiendo sirva de decreto. Dice el informe:

"Excmo. Sor. = El Oficial Letrado ha visto el expediente seguido en virtud de la instancia producida por los Sres. D. Francisco Sánchez y D. Leandro Ortiz de Zárate, Médico y Farmacéutico respecti-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

vamente de Villarreal, que reclaman el primero 100 pesetas y 12'67 el segundo por asistencia prestada y medicamentos facilitados al peón caminero del punto de aquella villa D. Santiago González en el mes de Octubre último, con motivo de una herida que se infirió cortando malezas en el trozo de carretera cuyo cuidado y conservación le corresponden; y fundan su petición en que tratándose de un accidente del trabajo, V.E., como patrono del lesionado, es responsable del pago de la asistencia facultativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900. — Preceptúa dicho artículo en relación con el 5.º del mismo Reglamento que el patrono está obligado á proporcionar asistencia médica y farmacéutica al lesionado, debiendo comunicar á la autoridad gubernativa el nombre de los facultativos designados, y que si no hiciera la designación, se entenderá que los que le asistan tienen implícitamente la representación del patrono. — Como se vé, la disposición por los reclamantes citada nada indica que haga referencia á quien sea la persona directamente obligada al pago de la asistencia médico-farmacéutica prestada á un lesionado; limítase solo á consignar la obligación de proporcionarla y á conferir la representación del patrono á los facultativos que asistan al enfermo, aunque no hayan sido directamente designados por aquel, y esta representación naturalmente ha de referirse á los efectos de los artículos de la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo con el invocado concordantes, no á otros distintos, que ó habrán de regularse por otros preceptos de los mismos cuerpos legales, si en ellos estuviesen comprendidos, ó en caso contrario por las disposiciones del derecho civil; y bueno será hacer constar que ni por la Ley, ni por el Reglamento, ni por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo referente á estos accidentes ha sido resuelta la cuestión planteada por los reclamantes. — Pero ha de tenerse ante todo presente que en estos casos las relaciones de V.E. con sus empleados, de cualquier orden que sean, no se regulan por aquella Legislación, porque la Diputación Alavesa, adelantándose á sus previsores y humanitarios preceptos, ha tenido siempre por laudable costumbre, no ya abonar al lesionado la mitad del jornal, como el artículo 4.º de la Ley previene, sino el sueldo íntegro, proponiendo, con muy buen acuerdo, gravar sus intereses, á que aquellos que le sirven sean mermados sus haberes cuando más los necesitan; y consecuente con los principios que informan dicha Ley, creó el Montepío de Empleados y favorece moralmente el establecimiento de sociedades especiales entre ellos, como la de auxilios mutuos entre capataces y camineros; resultando de todo ésto, que mientras ha durado su curación ha disfrutado D. Santiago González de la casa en que habita, que, como

la de todos los camineros, pertenece á la Provincia, ha percibido su sueldo íntegro, y además una peseta diaria de aquella Sociedad. = Pretender que después de ésto aún le sea pagada la asistencia médico-farmacéutica resulta tan anómala y exagerado, que seguramente solo al desconocimiento de aquellas circunstancias se debe el que los Sres. Sánchez y Ortiz de Zárate hayan producido su reclamación. = Cierto es que de la estricta aplicación de la legislación acerca de los accidentes del trabajo nace la obligación que tiene el patrono de proporcionar al herido ó enfermo asistencia facultativa y que podrá exigírsele el pago de los honorarios devengados cuando los encargados de prestarla hayan sido designados por él; pero cuando la víctima del accidente que percibe mayor cantidad que la que por lo dispuesto en la Ley tendría derecho á percibir, no reclama la asistencia, sino que se limita á llamar á su médico de cabecera y á surtirse de los medicamentos necesarios en la Oficina del farmacéutico que crea oportuno, médico y farmacéutico con los males, á mayor abundamiento, tiene su contrato á iguala, no es posible admitir que éstos cojan directamente del patrono cantidad alguna por sus servicios. = Y aún es de notar que los reclamantes por su parte han omitido el cumplimiento de las obligaciones que para con el patrono les impone el artículo 18 del Reglamento por ellos invocado, toda vez que no han remitido las certificaciones á que el mismo se refiere, y con su omisión han privado á V. S. del derecho á designar facultativos, por desconocer la importancia y calidad de la lesión y devenir en conocimiento de si realmente se trataba de un accidente del trabajo ó de una lesión sufrida en labores ajenas á su servicio, incumpliéndole al propio tiempo cumplir con los deberes que le imponen los artículos 16, 20 y 21 del mismo Reglamento. = Más aún dando por supuesto que efectivamente se trata de un accidente del trabajo, y pasando por alto las omisiones apuntadas, debe tenerse presente que ninguna relación ni compromiso jurídico directo une al patrono con el Médico y Farmacéutico que sin ser designados por él, sino llamados por el herido, le prestan su asistencia y proveen de medicamentos. Por lo tanto, cuando el Médico y Farmacéutico tengan derecho para cobrar honorarios por los servicios que, con ocasión del accidente, presten al obrero, éste, que los recibe, es de quien habrán de exigir su pago, á reserva de que el obrero pueda repetirlos del patrono, como uno de tantos gastos originados por la curación. = Los reclamantes Sres. Sánchez y Ortiz

de Zárate pueden, pues, ni á ello tienen derecho después del contrato que con el lesionado D. Santiago González tienen, reclamarle sus honorarios, y en su caso, éste, después de abonarles el importe de los mismos, podrá solicitar de V. E. su reintegro. — Entre tanto, según el parecer del que suscribe, no está V. E. obligado á satisfacer cantidad alguna por este concepto, y por consiguiente procede que se desestime lo solicitado por dichos señores. — Tal es su opinión etc."

Respaldiza.
D. Vicente Alava pide el derribo de tres fresnos de la carretera.

Dada cuenta de la instancia formulada por D. Vicente Alava, vecino de Respaldiza, en súplica de que se autorice el derribo de tres fresnos existentes en el kilómetro 47 de la carretera de Vitoria á Balmaseda por perjudicar á su casa y una tejabana; y como á juicio del Sor. Arquitecto de Provincia podría evitarse el mal con el derribo de dos de los árboles de referencia; S. E. lo acuerda así, facultando á la Dirección de carreteras para que lo lleve á cabo é ingrese el producto que obtenga de la venta en la Tesorería de Provincia.

Lezo.
Incendio en la casa portazgo.

Dada cuenta de una comunicación del Sor. Arquitecto de Provincia participando que el día 8 del actual á la una de su tarde se declaró un incendio en la casa portazgo de Lezo, alcanzando también á la habitación del peón camionero; y teniendo en cuenta que el edificio de que se trata se halla inscrito en la Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios de edificios rurales de esta Provincia bajo la póliza 5113; S. E. acuerda se dé cuenta del siniestro á la Dirección de la enfrenada Sociedad para la indemnización que proceda, haciéndole presente que este Centro designa, como su perito para la tasación de daños al sobrestante D. José Fz. de Matauco. Al propio tiempo se acordó facultar al Sor. Arquitecto para que proceda á las reparaciones necesarias en el edificio en la forma que considere conveniente.

Asta.
Sobre conservación del camino vecinal de Lauriego y Elorrillar á Assa

Dióse cuenta del escrito que dirige la Alcaldía de Lauriego haciendo constar que la creación de una plaza de camionero con destino á los caminos vecinales que de dicha villa y la de Elorrillar dirigen á Assa, no responde en sus resultados á los fines que este Centro se propuso, al menos por lo que hace al trozo de Lauriego á Assa, en que las cunetas se hallan obstruidas y el material del firme es arrastrado á las heredades con mayor facilidad por no estar la piedra cubierta de tierra; y que aunque reconoce no es culpable de estas faltas el encargado de la vía, que trabaja cuanto puede, es muy raro el día que se vé en la parte de Lauriego y siempre muy pocas horas, debido á la distancia que tiene que recorrer, por lo que, y para evitar tales inconvenientes, propone el nombramiento de un camionero para cada trozo, y de ser tan solo uno, habite en Assa en la Casa del Monte, ó en último término quede la parte de Assa á Lauriego de cargo

del Ayuntamiento, abonándosele lo que se emplea actualmente cada año en la reposición, con la obligación por parte de aquel de conservarlo en buen estado bajo la dirección y vigilancia del personal del ramo. = Pasado el asunto á informe del Sor. Arquitecto provincial, manifiesta que las faltas señaladas por la Alcaldía son causadas por el retraso con que la localidad que representa hace los aprontos de material, que por esta causa se tiende en malas condiciones y no asienta, sin que tampoco pueda por ello enviarse con oportunidad personal que limpie las cunetas, y que si el caminero vive en Elvillar es porque un particular ofreció habitación gratis, y como no se dá al funcionario haber para ella, se le autorizó la residencia en dicho punto. = Estas consideraciones y otras que en el informe se consignan inducen su ánimo á proponer se desestimen las soluciones indicadas por la Alcaldía; pero teniendo en cuenta el recorrido de ambos trozos (doce y medio kilómetros próximamente) y que de existir dos camineros podrán emplear el tiempo sobrante en la carretera provincial evitando el empleo de peones; S. S., á indicación del Diputado Sor. Franco, que hizo constar tambien la conformidad del Arquitecto, acuerda que por ahora continúen las cosas en su actual estado y desde 1º de Enero de 1906 se destinen dos camineros al cuidado y conservación de los trozos de referencia, encargándose uno de la sección de Asza á Elvillar y otro de la de Asza á Lanciego.

Pipaón.
Corta abusiva de jaros de haya en el monte por los vecinos don Calixto González y D. Sergio Ruiz

El Sobreguarda del Distrito Sor. Orbiso presenta las diligencias instruidas con motivo de haber sido denunciados los vecinos de Pipaón D. Calixto González y D. Sergio Ruiz por corta abusiva de varios jaros de haya en el monte comun de aquella localidad; y resultando de las diligencias practicadas que efectivamente y segun declaración de los citados señores, el Sor. González cortó y extrajo abusivamente del citado monte 4 jaros de haya, tasados en una peseta, y el Sor. Ruiz cortó otro jaro de haya en la misma forma, valuado en 0'50 pesetas: considerando que los referidos Sres. González y Ruiz al verificar la corta y extracion de mencionados jaros de haya sin estar para ello autorizados, han infringido lo dispuesto en las Ordenanzas de Montes, incurriendo en la penalidad que determina su artículo 65; la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por el Sobreguarda informante, acuerda imponer á D. Calixto González la multa de 3 pesetas y á D. Sergio Ruiz la de 1'50 pesetas, equivalentes al triplo del valor estimativo de los jaros de haya cortados por cada uno abusivamente, en-

ya cantidad ingresará en Tesorería de Provincia en término de 15 días, debiendo abonar además al Ayuntamiento de Pipaón en concepto de indemnización de los pinos cortados una peseta el Sor. González y 0'50 pesetas el Sor. Ruiz en igual plazo.

Diligencias de marcación de materiales de madera-men concedidos para reposición de edificios.

Examinadas las diligencias de marcación de materiales de maderamen del monte común concedidos por este Centro para reposición de edificios y fogueras á D. Joaquín Ortiz de Pinedo, vecino de Armiñana, D. Pedro Angulo, vecino de La Hoz, á Dª Vicenta Angulo y D. Ruperto Angulo, vecinos de Gurendes, á D. Lucas Nieva, vecino de Barrio, á D. Valentín Calleja, D. Benito Pinedo, D. Pedro Perea, D. Esteban Angulo, D. Francisco Quinoces, D. Eusebio Pereda y D. Isidoro Quinoces, vecinos de Bóveda, don Fermín Mardones y D. Marcos Ortiz de Pinedo, vecinos de Quejo, D. Dionisio Bardeci, de Gurendes, D. Julián Plágaro, de Ribera de Valderejo, D. Lorenzo Ortiz, vecino de Quejo, D. Alejo Mz. de Ozaba, de Sendadiano, D. Eulogio Salazar, vecino de Lóriano, D. Pedro Mendiguren, vecino de Sendadiano, don Mauricio Alonso, vecino de Villanueva, D. Severiano Santiago, de Barrio, D. Juan Castresana, de Nograro, y D. Remigio Bóveda, de Bachicabo, y encontrándolas ajustadas á lo que las Ordenanzas de Montes disponen; la Diputación acuerda aprobar las citadas diligencias con la reserva ordinaria, disponiendo vuelvan los espedientes al Sobreguarda que las suscribe Sor. Barrera para la inspección reglamentaria.

Corro.

Extracción abusiva de trozos de pino del monte, realizada por D. Demetrio Pinedo y D. Víctor Oribe.

El Sobreguarda del Distrito Sor. Barrera informa en el espediente promovido á consecuencia de denuncia hecha por el Alcalde de barrio de Corro contra los vecinos del mismo D. Demetrio Pinedo y D. Víctor Oribe por extraer del monte abusivamente en dos carros varios trozos de pino; y resultando de las diligencias practicadas que efectivamente es cierto, según propia confesión de los denunciados, que dichos señores extrajeron del monte común sin autorización alguna varios trozos de pino ó madera sea, con los cuales cargaron sus carros para conducirlos á las casas de D. Simón Perea y la de un primo del Sor. Oribe, para sus fogueras, habiéndose tasado los dos carros de madera en 8 pesetas, ó sea á 4 pesetas cada uno: considerando que los mencionados señores Pinedo y Oribe al extraer abusivamente los espresados trozos de pino faltaron abiertamente á cuanto disponen las Ordenanzas de Montes, incurriendo en la penalidad que determina su artículo 65; la Diputación provincial, en su virtud y de conformidad con lo propuesto por el Sobreguarda informante, acuerda imponer á los citados señores la multa de 12 pesetas á cada uno, equivalente al triplo del valor de los trozos de madera extraidos abusivamente, cuya cantidad ingresará en Tesorería de Provincia en término de 15 días,

y que se autorice al Alcalde de barrio de Corro para vender en pública subasta y en solo acto los 14 troncos de pino denunciados que se hallan depositados, bajo el tipo de 8 pesetas en que fueron tasados, y una vez verificado el remate, se presentará el acta del mismo á este Centro para la resolución que proceda.

Diligencias de marcación de madera y materiales de maderamen.

Examinadas las diligencias de marcación de madera y materiales de maderamen del monte común para alimentación de caberos y para reposición de una casa, concedidos á D. Juan Altuna, vecino de Azúa, D. Tomás Urrutia, de Bandares de Gamboa, y el Alcalde de barrio de Zuazuitu; la Diputación acuerda aprobarlas con la reserva ordinaria, disponiendo vuelvan los espedientes al Sobreguarda del Distrito que las suscribe Sor. Larrauri para la debida inspección.

Abechuco.

El Concejo pide dos chopos para arreglo de las barreras del monte.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital remite un escrito de la Junta administrativa de Abechuco pidiendo se le autorice para el derribo y aprovechamiento de dos árboles chopos del común con destino en material al arreglo de las barreras de su monte y prados, cuya petición viene informada favorablemente por dicha Excma. Corporación municipal; y la Diputación provincial acuerda pasar el espediente al Sobreguarda del Distrito señor Larrauri para que, puesto de inteligencia con el Montero del Ayuntamiento, proceda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de las Ordenanzas.

Armentia

Recursos forestales para obras locales.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital remite informado favorablemente un escrito de la Junta administrativa de Armentia solicitando autorización para la corta y venta de 20 chopos, 8 fresnos y 6 nogales del común de aquella jurisdicción, para con su producto atender al pago de las obras ejecutadas en la casa-escuela y alhóndiga, importantes 285'90 pesetas, y proceder al reboco de las paredes exteriores de la casa-Concejo, según presupuesto que acompaña de 154'50 pesetas, ascendiendo todo á 440'40 pesetas, á cuyo espediente se ha unido otro escrito de D. Juan Cruz Martínez de Aguirre, vecino de dicho pueblo de Armentia, pidiendo se deje sin efecto la autorización que para realizar dichas obras con los recursos pedidos ha concedido el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria; y la Diputación acuerda pase todo al Sor. Arquitecto de Provincia para el correspondiente informe.

El Ayuntamiento de Otazu informa en el escrito de los

Oteo, San Vicente Arana y Sabando. Sobre pago al Guarda de la Comunidad de Barnoba.

Alcaldes del Ayuntamiento de San Vicente Arana y el de barrio de Sabando pidiendo se ordene á aquel Municipio á que contribuya como le corresponde y se comprometió en reunión celebrada en 24 de septiembre último al pago del Guarda del monte de la Comunidad de Barnoba, en el cual tienen dichas tres villas iguales aprovechamientos; y resultando del mencionado informe que en vista del acuerdo adoptado en la reunión que se cita respecto á ajustar un Guarda por las tres representaciones para el monte que disfrutan en comunidad, la representación de Oteo hizo presente á su Ayuntamiento y Junta municipal lo dispuesto en aquella reunión á lo que contestó la Corporación que ya que tenía su guarda la villa, éste mismo podía vigilar por su parte el monte de la Comunidad citada, no haciendo falta el que se quería ajustar, lo que se hizo saber en otra reunión tenida con las representaciones de las tres citadas villas de San Vicente Arana, Sabando y Oteo el día 26 de Septiembre próp.do, quedando el expresado monte como hasta entonces libre de portos para los tres vecindarios de referencia, y por lo que á Oteo se refiere custodiado por su Guarda, á fin de evitar abusos en el arbolado; y teniendo en cuenta que de lo expuesto resulta que el Ayuntamiento de Oteo no tomó parte en el nombramiento de Guarda para dicha Comunidad por no serle necesario, según manifestó á las representaciones de las tres villas reunidas, no comprometiéndose por lo tanto á contribuir al pago de aquel, y que el nombramiento de dichos guardas es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley municipal, la Diputación provincial acuerda no hay términos hábiles para acceder á lo solicitado por las representaciones de San Vicente Arana y Sabando.

Morillas. Recursos forestales para obras locales.

La Junta administrativa de Morillas presenta la oportuna cuenta justificada de las obras de reposición de su casa-Concejo, cañería de la fuente pública y construcción de una barrera, para las cuales se le concedieron 254 pesetas, importe de un depósito que tenía en Tesorería de Provincia procedente de recursos forestales, con destino á las obras de referencia, las cuales se han efectuado según cuenta que asciende á 254'27 pesetas; y como quiera que la cantidad invertida es la misma que al objeto se concedió y que se ha comprobado dicha inversión con los oportunos justificantes, la Diputación acuerda prestar su aprobación á la mencionada cuenta, disponiendo se una al expediente para su archivo.

Elburgo Hallazgo de un arbol quemado en el monte.

El Sobreguarda del Distrito Sr. Larrauri remite las diligencias instruidas con motivo de haberse observado que en el monte común de Elburgo se hallaba un arbol quemado, el cual ha sido tasado en 3 pesetas, y como de las mismas resulta desconocerse hasta ahora el autor ó autores del he-

cho; la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Sobreguarda, el sobreseimiento de las citadas diligencias, sin perjuicio de continuarlas si en lo sucesivo aparecieren nuevos datos ó indicios para venir en conocimiento de la procedencia y autor ó autores del hecho denunciado, y que se autorice al Alcalde de barrio de Elburgo para vender en pública subasta, y en solo acto el referido arbol bajo el tipo de 3 pesetas en que fué tasado, debiendo presentar el acta de remate á este Centro para la resolución que proceda.

Eugo.
Abusos en el monte al cortar arbolado vendido en subasta

D. Gerónimo Anda, vecino del pueblo de Eugo, participa que al verificar la corta del arbolado de encina existente en el monte común de aquella jurisdicción y que fué vendido en remate público, se ha talado el monte sin respetar arbol alguno por pequeño que fuese, faltando á las condiciones establecidas y con perjuicio del citado monte; y la Diputación provincial acuerda pase el asunto al Sobreguarda del Distrito Sor. Barrera para que, previo reconocimiento, informe á este Centro lo que crea procedente.

Iguilaz.
Recursos forestales para redimir un censo.

El Alcalde de barrio del pueblo de Iguilaz remite el espediente de justificación de las obras autorizadas por este Centro para construcción de un corral concejil con destino á ganados denunciados y pide se le conceda el sobrante de los recursos concedidos para enunciadas obras con destino á redimir un censo de 550 pesetas, según documento que se acompaña; y la Diputación, antes de resolver respecto á esta nueva concesión, acuerda pasar el asunto con todos sus antecedentes al Sor. Arquitecto de Provincia para el correspondiente informe.

Villarreal.
Limpia en el monte titulado "Pinal."

El Alcalde del Ayuntamiento de Villarreal remite un escrito de D. Francisco Aréchaga, Regidor Síndico del espresado Ayuntamiento, en solicitud de que le le autorice para efectuar una limpia en el monte titulado "Pinal", y se concedan las leñas para su venta, cuya petición se halla informada favorablemente por el citado Municipio; y la Diputación acuerda pase el asunto al Sobreguarda del Distrito Sor. Lizarralde, para que, previo reconocimiento, informe á este Centro lo que proceda.

Arcena.
Cuentas de inversión de recursos forestales en obras.

Los Sres. Conservadores de la Conserra de Arcena presentan la oportuna cuenta justificada de la inversión de los recursos forestales obtenidos de su monte común y empleados con autorización de este Centro en reposición de la pared del pinal de aquella Comunidad y del camino que dirige del pueblo de Barrio al monte de Arcena, cuyas obras importan 211'50 pesetas para las cuales contaban con 207'45 pesetas

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

que produjeron los árboles vendidos, aunque las obras fueron presupuestadas en mayor cantidad; y la Diputación, toda vez que se hallan éstas debidamente justificadas, acuerda aprobar las cuentas de referencia con la reserva ordinaria y que se archiven.

Ilárduya.
D. Jerónimo Zubía reclama contra embargo de trigo por débitos por prendarias de ganados.

El Ayuntamiento de Asparrena devuelve informado, según se le ordenaba, el escrito de D. Jerónimo Zubía, vecino de Ilárduya, pidiendo se ordene á aquella Corporación municipal remueva tres instancias que le tiene dirigidas respecto á las denuncias de ganados hechas al solicitante, por las cuales se le embargaron 4 fanegas de trigo por el Alcalde de barrio de referido pueblo de Ilárduya; y resultando del mencionado informe que todas las denuncias de ganados hechas por la autoridad local de Ilárduya al Sor. Zubía, han sido justas y legales y practicadas con intervención del Ayuntamiento; y por no haber satisfecho á tiempo el importe que se le reclamaba, ha habido necesidad de emplear para su cobro dos procedimientos legales de apremio y embargo, por valor de sus débitos, siendo por lo tanto improcedente la reclamación presentada, y por lo que respecta á las instancias dirigidas al Ayuntamiento de Asparrena, solo se adoptó acuerdo en la tercera por no presentarse las otras dos en forma; teniendo en cuenta por lo expuesto que los débitos exigidos al Sor. Zubía los han motivado las prendarias de ganados que se le hicieron por faltar á lo dispuesto en las disposiciones legales, y que para hacerlas efectivas se han empleado por la Alcaldía de barrio de Ilárduya los procedimientos que señalan las Instrucciones vigentes de Provincia, obrando siempre con autorización del Ayunt.º de Asparrena, la Diputación acuerda, en su virtud, no há lugar á lo que se pretende por el solicitante D. Jerónimo Zubía.

Treviño.
Permiso para cultivar un terreno y destinar su producto á obras en la casa-Concejo.

La Junta administrativa de Treviño presenta presupuesto para las obras de reparación de la casa concejo y fuente pública, el cual asciende á 290 pesetas, á cuyo efecto tiene solicitada autorización de este Centro para cultivar un terreno del común de aquella jurisdicción; y la Diputación acuerda que pase el asunto á informe del Sor. Arquitecto de Provincia.

Arcena.
Acta de subasta de materiales de maderamen no empleados por los individuos á quienes se les concedieron.

Examinadas las actas de remate de cinco estados de tabla de pino, tasados en 6'25 pesetas, tres cabios y otros 10 estados de pino, valuados en 14 pesetas, y de un cuartón de pino y una sobranda, apreciados en 5 pesetas, cuyos materiales, procedentes del monte de Arcena, dejaron de emplearse en las reposiciones de edificios autorizadas á D. Lorenzo Lárate y D. Anastasio Lar de Lafuente, vecinos de Hogzaro, y á D. Liborio Cantón, vecino de Barrio, ordenándose en su consecuencia la venta de los mismos por la Comisión provincial, y verificada ésta con todas las formalidades, fueron adjudicados los repetidos

materiales en las mismas cantidades en que figuran tasados; y la Diputación provincial, en su virtud, acuerda aprobar las referidas actas de remate con la reserva ordinaria, disponiendo que de su importe que en junto asciende á 25'25 pesetas, ingrese el 10 %, ó sean 2'52 pesetas en Tesorería de Provincia y el resto de 22'73 pesetas en los fondos de la Comunidad de Arcena con destino á obras ó atenciones de imperiosa necesidad, previa justificación de su inversión en la forma reglamentaria.

Lagrán.
Denuncia contra D. Victor Laprera por haber sacado una cisquera con 16 pies de roble cortados abusivamente.

El Sobreguarda del distrito Sor. Beitia presenta las diligencias instruidas con motivo de haber sorprendido al vecino de Lagrán D. Victor Laprera dando fuego á una cisquera, después de haber cortado para ello varios chaparros de roble en el monte común de aquella jurisdicción: y resultando de las diligencias practicadas que el citado D. Victor Laprera se ha comprendido autor de la corta abusiva de 16 pies de roble del monte común de Lagrán para hacer la referida cisquera, cuya corta se efectuó en el término en que el vecindario de Villaverde suele recojer la hoja verde para alimentación del ganado: considerando que el mencionado Sor. Laprera al cortar abusivamente en el monte común los citados 16 pies de roble faltó abiertamente á cuanto disponen las Ordenanzas de Montes, incurriendo en la penalidad que determina su artículo 65; la Diputación, en su virtud, acuerda imponer al Sor. Laprera la multa de 30 pesetas equivalente al triplo del valor de expresados robles, cuya cantidad ingresará en Tesorería de Provincia, y la de 10 pesetas en concepto de indemnización al Ayuntamiento de Lagrán, todo en el término de 15 días.

Izoso.
Recursos forestales para reposición de campanas.

El Alcalde del Ayuntamiento de Urcabustaiz remite el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 197 pies de roble y 1008 de haya del monte común de Izoso, cuyos recursos han sido tasados en 2.845'70 pesetas, habiéndose concedido para con dicho importe proceder á la reposición y colocación de campanas en su Iglesia parroquial; y la Diputación acuerda que la subasta de los referidos 197 robles y 1008 pies de haya se verifique simultaneamente ante esta Corporación y el Concejo de Izoso el día 3 de Mayo próximo á las doce, para la cual será anunciada previamente en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la Provincia, ajustándose en un todo á lo que dispone el artículo 27 de las Ordenanzas de Montes.

El Ayuntamiento de Orozco devuelve informado el es-

Zurbano.
Prórroga para la extracción de las mertes foguerales.

crito dirigido á este Centro por el Alcalde de barrio de Zurbano pidiendo prórroga hasta Septiembre próximo para la extracción del monte alto de dicho pueblo de las mertes foguerales que les corresponde á aquel vecindario para el año actual, y resultando del espresado informe que son ciertas las razones espuestas en la petición, ya que es muy larga la distancia que hay hasta el citado monte y el poco tiempo que para ello se les concedía; y teniendo en cuenta que con la concesión de la mencionada prórroga no se sigue perjuicio alguno al monte, puesto que lo que haya de cortarse es todo de pié; la Diputación, de conformidad con lo propuesto, acuerda conceder al vecindario de Zurbano la prórroga solicitada para la extracción por este año de las mertes foguerales.

Soracho.
Incendio en el monte.

El Alcalde del Ayuntamiento de Lezama participa que en la noche del 11 de Marzo último se incendió el monte del pueblo de Soracho, habiéndose estendido el fuego en unas 4 hectáreas próximamente é ignorándose el autor del hecho; y la Diputación provincial acuerda pase el asunto al Sobreguarda del Distrito Sor. Lizarralde para que practique las oportunas diligencias, informando á este Centro lo que proceda.

Lagrán.
Denuncia contra D. Federico Echevarría por corta abusiva de dos chaparros de roble del monte.

El Sobreguarda del Distrito Sor. Beitia presenta las diligencias practicadas con motivo de haber encontrado en el monte comun de Lagrán á D. Federico Echevarría, de aquella vecindad, cortando dos chaparros de roble; y resultando de las citadas diligencias que el mismo Sor. Echevarría confiesa haber cortado sin autorización los referidos chaparros de roble, con el fin de hacer una parra, cuyos chaparros ó pies de roble fueron tasados en dos pesetas, habiéndose depositado tambien una hachuela que le fué recogida al denunciado, tasada en 0'50 pesetas: considerando que el mencionado Sor. Echevarría al cortar abusivamente los mencionados robles del monte comun ha faltado á cuanto disponen las Ordenanzas de montes, incurriendo en la penalidad que determina su artículo 65; la Diputación, en su virtud y de conformidad con lo propuesto por el Sobreguarda informante, acuerda imponer al Sor. Echevarría la multa de 4 pesetas, duplo del valor de los robles cortados, cuya cantidad ingresará en Tesorería de Provincia en término de 15 días, debiendo abonar además en concepto de indemnización y en igual plazo la de 2 pesetas al Ayuntamiento de Lagrán.

Bachicabo.
D. Pedro Fz. de Nograro pide prórroga para el empleo de maderamen en la reposición de su casa.

D. Pedro Fernández de Nograro, vecino del pueblo de Bachicabo, solicita se le conceda una prórroga conveniente para el empleo de los materiales de maderamen que se le concedieron por este Centro para la reposición de su casa, los cuales no ha podido emplear antes por haber estado enfermo; y la Diputación acuerda pase el asunto á informe del Ayuntamiento de

Valdegovía.

Correo.
Recursos forestales para reposición de pared de cierre en el monte.

El Presidente de la Junta administrativa de Correo contesta á la comunicación que se le dirigía por este Centro en virtud de lo acordado en 24 de Febrero último respecto á la reforma que intentan verificar de un trozo de pared en el monte de aquella jurisdicción con otras reposiciones importantes 4.050 pesetas, manifestando que la cerradura cuya reposición se solicita no se varía por ninguna parte; y como el espediente de referencia se devolvió por el Sor. Arquitecto de Provincia para que se pidiesen aclaraciones, la Diputación acuerda pase de nuevo al mismo para que en vista de lo espuesto por la Junta administrativa de Correo informe lo que proceda.

Lagrán.
Denuncia contra D. Eleuterio Perez por corta abusiva de 40 pinos de roble del monte.

El Sobreguarda del Distrito Sor. Beitia informa y presenta las diligencias instruidas con motivo de haber encontrado en el monte común de Lagrán cortando 40 pies de roble joven al vecino de aquella villa D. Eleuterio Perez; y resultando de las mismas que efectivamente el espresado señor cortó y estrajo abusivamente en el monte común del Ayuntamiento de Lagrán los mencionados robles con objeto de aprovecharlos en su casa, cuyos 40 robles fueron tasados en 20 pesetas: considerando que el Sor. Perez al cortar sin autorización de este Centro y estraer del monte común los espresados 40 pinos ó robles jóvenes faltó abiertamente á cuanto disponen las Ordenanzas de montes, incurriendo en la penalidad que determina su artículo 65; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por el Sobreguarda informante, acuerda imponer al D. Eleuterio Perez la multa de 40 pesetas equivalente al duplo del valor de los árboles cortados abusivamente, cuya cantidad ingresará en Tesorería de Provincia en término de 15 días, debiendo abonar además 20 pesetas en concepto de indemnización al Ayuntamiento de Lagrán en el mismo plazo.

Iruña.
Incendio en el monte comun

Vistas las diligencias instruidas por el Sobreguarda del distrito Sor. Lizarralde con motivo del incendio ocurrido el día 30 de Enero último en el monte común del pueblo de Iruña y término de la Ladera de Asnos, de cuyas diligencias resulta desconocerse hasta ahora el autor ó autores del hecho que se denuncia; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por dicho funcionario, acordó: 1º El sobreseimiento de las diligencias practicadas, sin perjuicio de continuarlas si en lo sucesivo apareciesen nuevos datos ó indicios para venir en conocimiento de la procedencia, y autor ó autores, cómplices ó encubridores del incendio que se menciona; 2º Que la estensión de terreno recorrido

por el fuego quede vedada á la entrada de toda clase de ganados por espacio de 4 años bajo las penas y responsabilidades establecidas en los artículos 45 y 72 de las Ordenanzas de montes de la Provincia, debiendo tenerse en cuenta el arbolado inutilizado por el fuego para las cortas foguerales del año próximo.

Marquínez. Maderamen para reposición de la Iglesia

El Alcalde del Ayuntamiento de Marquínez solicita materiales de maderamen del monte común de aquella jurisdicción para reposición de la nave de su Iglesia parroquial, á cuya petición se acompaña certificación pericial exprensiva de los materiales necesarios para la mencionada reposición, la cual es de suma urgencia; y la Diputación provincial acuerda pasar el asunto al Sobreguarda del Distrito Sr. Ugarte á los efectos del artículo 17 de las Ordenanzas de montes.

Olano. Recursos forestales para obras en una alcantarilla y camino.

El Sr. Arquitecto de Provincia devuelve informado el expediente promovido por la Junta administrativa de Olano en solicitud de recursos forestales del común de aquella jurisdicción para reconstrucción de una alcantarilla y camino que dirige á Zaitegui, cuyo presupuesto de 500 pesetas lo encuentra aceptable el Sr. Arquitecto, una vez que se salve un pequeño error de 0'50 pesetas y se amplíen las condiciones que en su informe se consignan; la Diputación, en su virtud, acuerda pase el asunto al Sobreguarda del Distrito Sr. Lizarralde para que haga saber al Concejo de Olano las citadas condiciones, y de aceptarlas aquel vecindario proceda con arreglo á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de las Ordenanzas de montes de la Provincia.

Barquínuelas. Venta de la cortera de las leñas foguerales para reparación de la fuente.

El Sr. Arquitecto de Provincia informa en el expediente promovido por la Junta administrativa de Barquínuelas en solicitud de 155'86 pesetas sobrantes de venta de leñas concedida por este Centro, y de permiso para vender la cortera de leñas foguerales del año actual, calculados sus productos en 140 pesetas, con destino todo á la reparación de la fuente común del referido vecindario, cuyo presupuesto de 294'25 pesetas lo encuentra aceptable el expresado Sr. Arquitecto, pero como no se presenta la cuenta justificativa de la inversión de 996'25 pesetas concedidas por este Centro en 24 de abril de 1.903 para reparación de un camino; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de obras, acuerda ordenar á la Junta administrativa de Barquínuelas que ateniéndose á lo dispuesto en acuerdo de 13 de Julio de 1.903 presente la cuenta debidamente comprobada de la inversión de los productos obtenidos anteriormente, y en su vista se resolverá lo que proceda respecto á su nueva petición.

El Alcalde del Ayuntamiento de Ayala remite un escrito

Zoria.
Corta abusiva de varios robles en el monte.

de la Alcaldía de barrio de Zoria participando haberse cortado varios robles en el monte común de aquella jurisdicción; y la Diputación acuerda pase el asunto al Sobreguarda del Distrito Sor. Lizarralde para que instruya las oportunas diligencias informando á este Centro por su resultado lo que proceda.

Luyando.
Incendio en el monte.

El Ayuntamiento de Oyala remite así mismo otra comunicación del Alcalde de barrio de Luyando participando que en el monte común de aquel pueblo ocurrió un incendio, denunciándose hasta ahora el autor del hecho; y la Diputación acuerda pase la misma al Sobreguarda del Distrito Sor. Lizarralde para que instruya las oportunas diligencias, informando por su resultado lo que proceda.

Salmantón
Incendio en el monte.

El Alcalde de barrio del pueblo de Salmantón participa que ha ocurrido un incendio en el monte común de aquella jurisdicción y su término de Larranguchi; y la Diputación acuerda pase el asunto al Sobreguarda del Distrito Sor. Lizarralde á fin de que proceda á instruir las debidas diligencias, informando á este Centro lo que proceda.

Urbina.
D. Eugenio Azúa solicita maderamen para reposición de una casa.

D. Eugenio Azúa, presbítero y vecino de Gopegui, solicita materiales de maderamen del monte común para reposición de una casa que posee en Urbina, á cuya petición se acompaña certificación pericial é informes favorables del Ayuntamiento de Villarreal; y la Diputación acuerda pase el asunto al Sobreguarda del Distrito á los efectos del artículo 17 de las Ordenanzas de montes.

Bujanda.
D. Angel Martínez solicita maderamen para reposición de una casa incendiada.

D. Angel Martínez, vecino del pueblo de Bujanda, solicita materiales de maderamen del monte común de aquella jurisdicción para la reposición de una casa de su propiedad que fué incendiada en la noche del 5 del actual, á cuya petición se acompaña certificación pericial é informe favorable del Ayuntamiento de Antoñana; y la Diputación provincial en su virtud acuerda pase el asunto al Sobreguarda del Distrito señor Ugarte á los efectos del artículo 17 de las Ordenanzas de montes de esta Provincia.

Zambrana.
D. Casto O. de Zárate solicita se le escluya del reparto de Hoja de hermandad.

Se dió cuenta del escrito presentado por D. Casto Ortiz de Zárate, vecino de esta ciudad, solicitando de este Centro que revisando el acuerdo que adoptó en sesión de 24 de Febrero último, se sirva en vista de los documentos que acompaña, declararle escluido del reparto de Hoja de hermandad girado por el Ayuntamiento de Zambrana para el año actual. = Resultta de los antecedentes que incluido el reclamante en

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

el mencionado reparto, pidió su eliminación por ser vecino de Vitoria, no accediendo la Junta municipal á su pretensión porque tiene aquel casa abierta en aquella villa, en la que recibe algún pupilo, cultiva además una huerta y posee ganado cabrío. = Renovido este acuerdo ante esta Diputación no fué estimado por entender que el reclamante no concretaba suficientemente los agravios originados ni presentaba bastantes datos fehacientes que vinieran de fundamento á su pretensión. Al acudir nuevamente, lo hace salvando estas deficiencias y presentando certificados expedidos por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de los males resulta que el D. Casto O. de Zárate es vecino de Vitoria y satisface la contribución que le corresponde como propietario que es de fincas urbanas; y = Considerando: que con las certificaciones á que se ha hecho referencia, justifica el Sor. O. de Zárate que no tiene el concepto legal de habitante en la villa de Zambrana, puesto que ni es vecino de ella, ni tiene la residencia fija que el artículo 16 de la vigente Instrucción del ramo exige. = Considerando: que pagando el Ayuntamiento de Vitoria á esta Diputación la cuota que le tiene señalada por el concepto de Hoja de hermandad sin girar reparto especial entre los vecinos de la ciudad, es indudable que cuantos como D. Casto O. de Zárate pagan contribución en ella, contribuyen á satisfacer dicho impuesto, y por consiguiente, aún en el supuesto de que ejerciese industria ó cultivase alguna finca en la villa de Zambrana, no estaría obligado á pagarlo en la misma, conforme á lo dispuesto en los casos 2º y 3º del citado artículo 16 de la repetida Instrucción, = S.S., reformando su anterior acuerdo, vino en estimar la reclamación de D. Casto Ortiz de Zárate, disponiendo se ordene al Ayuntamiento de Zambrana, lo excluya del reparto de Hoja de hermandad.

Villarreal.
Reparto de Hoja de hermandad para 1.905

Examinado el reparto de Hoja de hermandad formado en el Ayuntamiento de Villarreal para el corriente año, se observa que en el referente al pueblo de Bafarrate se ha reclamado la baja de la cuota correspondiente al vecino Basilio Ajuria, por haber trasladado su residencia á otro Ayuntamiento, sin que la Junta municipal haya resuelto la reclamación; y como quiera que el artículo 10 de la Instrucción del ramo previene que aquellas Juntas han de oir y resolver las reclamaciones de agravios, acuerda S.S. vuelva dicho reparto al Sor. Alcalde de Villarreal á fin de subsane la omisión indicada.

Orduña.
Como el anterior.

Dada cuenta del reparto de Hoja de hermandad girado en el Ayuntamiento de Orduña para el año actual, y habiéndose ajustado su formación á lo dispuesto en la Instrucción de Impuestos provinciales y municipales, sin que durante su exposición al público se formulase reclamación alguna; S.S. vino en prestarle su aprobación con la reserva ordinaria, acordando

se devuelva á la Alcaldía uno de los ejemplares del mencionado reparto.

Navaridas.
Autorización para girar el reparto del déficit del presupuesto de 1905.

El Sor. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navaridas solicita en nombre de la Corporación que preside, de la Junta municipal y de los mayores contribuyentes de que se habla en el artículo 105 de la Instrucción del ramo, se le autorice para girar un reparto con el objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal corriente de la mencionada villa, así como el del Sor. Marqués de San Nicolás; y considerando que dicha Instrucción no autoriza repartos de ninguna clase para cubrir atenciones municipales, antes bien lo prohibe terminantemente en su artículo 103, y solo por excepción concede el que se gire uno para cubrir el déficit del presupuesto municipal en la misma forma establecida para el de Logroño de hermandad; y que no siendo el crédito que el Sor. Marqués de San Nicolás tiene reconocido más que una de tantas partidas del presupuesto de Navaridas, no hay porqué hacer distinción entre el déficit que pueda resultar por unos ú otros conceptos en el presupuesto de referencia; acuerda la Diputación autorizar al Ayuntamiento citado para que pueda girar el reparto que solicita para cubrir el déficit de su presupuesto corriente, entendiéndose incluido en él el que resulte referente al crédito del Sor. Marqués de San Nicolás, siempre que se guarden y observen las formalidades prevenidas en la vigente Instrucción de Impuestos.

Leza.
Denuncia contra D. José Franco por decomiso de trece celemines y medio de avena.

Dada cuenta del expediente de juicio administrativo seguido á instancia del rematante del impuesto sobre los consumos en la villa de Leza durante el año de 1.905, contra D. José Franco, vecino de la misma, por decomiso de trece celemines y medio de avena y haber introducido dicho artículo sin dar aviso al encargado del fielato, remitido á este Centro en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 94 de la vigente Instrucción de impuestos y á mérito del recurso de apelación interpuesto por el Sor. Franco al no hallarse conforme con la providencia condenatoria de aquella Alcaldía; = Resultando que mencionado expediente se ha tramitado con sujeción á cuantas disposiciones se previenen sobre el particular; = Resultando que entre lo declarado por el D. José Franco al practicar el reconocimiento de existencias el día 1º de Enero último y lo que hoy aparece de su propiedad existe una diferencia de 13½ celemines de más, sin que se haya dado aviso de entrada á la recaudación de dicha cantidad; = Resultando que la Alcaldía de Leza, en vista de lo expuesto, de lo que dispone el caso 4º del artículo 90 de

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

referida Instrucción y de conformidad con el dictamen del Sor. Regidor Síndico de la Corporación, dictó su providencia condenando al denunciado á la multa de cincuenta pesetas, devolviéndole la avena decomisada; = Considerando que hallándose el hecho de que se trata suficientemente comprobado, así como la falta que se imputa al denunciado bastante determinada, esta Superioridad no obstante diciente de aquella autoridad municipal en la aplicación del artículo en que referido hecho se halla comprendido, pues mientras esta, por una estraña interpretación cita el caso 4º del artículo 90, este Centro invoca el caso 1º del artículo 89 de la Instrucción de Impuestos vigente, en el que se halla indudablemente comprendido el asunto de que se trata; = La Diputación provincial en su virtud acuerda modificar la mencionada providencia de la Alcaldía de Lesa en el sentido de que se imponga al D. José Franco una multa equivalente al valor de la especie decomisada, devolviéndole ésta, y duplos derechos, desestimando por lo demás la apelación promovida por el denunciado contra la misma.

Peñacerrada.
Varios vecinos solicitan se declare el cauce del río que baja de Montoria ó se le dé nueva dirección.

El Sor. Alcalde de Peñacerrada devuelve informado por el Ayuntamiento de su procedencia el espediente promovido por D. León Morara y otros vecinos de dicha villa y del pueblo de Payueta, con la súplica de que se ordene á aquella Corporación municipal que obligue á la Junta administrativa de la misma villa á que limpie de cascajo el cauce del río que baja de Montoria ó le dé nueva dirección, y á que por cuantos medios estén á su alcance, se eviten los incalculables daños que las avenidas de dicho río causan en las fincas de los recurrentes y de otros vecinos, sitas en los términos de Basarte, Orogana, Saldisas y Alsaga. = Manifiesta el Ayuntamiento en su informe que la representación de la villa de Peñacerrada tiene en proyecto dar al citado río nueva dirección para evitar los perjuicios que origina, y que la Corporación se encarga de aconsejar á la Junta administrativa que lo lleve á efecto á la mayor brevedad posible, y en caso de no ser atendidos sus consejos, ordenará á la misma proceda á la limpieza del cauce. = En vistas de estas manifestaciones, acordó S. E. se pongan en conocimiento de los reclamantes, y se recomiende al Ayuntamiento de Peñacerrada tenga presente tan importante asunto á fin de que la ejecución de las obras necesarias no se dilate más del tiempo debido.

Santa Agueda.
Curación del demente Antonino González y Saleedo.

El Sor. Director del Manicomio de Santa Agueda remite certificado en el que consta que el recluso pobre Antonino González y Saleedo que ingresó en aquel Establecimiento por cuenta de los fondos provinciales el 30 de Septiembre último, se halla actualmente curado de la excitación maníaca recidivante que motivó su reclusión, por lo que considera que no existe peligro alguno en que salga

de la Casa de Salud. = En su vista se acuerda autorizar á dicha Dirección para que pueda disponer la salida del curado y su vuelta al seno de su familia.

Llodio.
Abandono de dos niños por su padre D. Doroteo Lapuente

Se leyó una comunicación de la Alcaldía de Llodio en la que participa que el vecino de aquel valle D. Doroteo Lapuente se ha ausentado á fijar su residencia en Bilbao, dejando abandonados dos hijos de 12 y 7 años de edad por carecer de recursos para mantenerlos, y ruega se disponga por esta Corporación su ingreso en el Hospicio de esta Capital ó en otro establecimiento benéfico. = Dada la situación en que dichos niños han quedado, procede desde luego que la Junta de caridad se haga cargo de ellos y procure colocarlos provisionalmente en la casa de algún vecino honrado, é inmediatamente debe proceder con toda diligencia y energía á practicar las gestiones conducentes para obligar al D. Doroteo Lapuente á que se haga cargo de sus hijos, ya que por las leyes naturales y civiles está en el ineludible deber de alimentarlos y educarlos. = Cuando no sea posible encontrar al citado Lapuente, la Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Beneficencia provincial, aplicable por analogía al caso actual, gestionará la adopción de los niños desamparados, pudiendo también dirigirse directamente á la Real Junta Diputación de pobres si creyese más conveniente su ingreso en el Hospicio de esta capital por cuenta de dicha Junta. = Se acordó hacerlo así saber al Sor. Alcalde comunicante.

Arrieñon.
El Sor. Marqués de Vieña de la Sierra solicita el aprovechamiento de 6.000 litros de agua por segundo del río Zadorra.

Se dió cuenta de una comunicación del Sor. Gobernador civil con la que remite á informe el expediente promovido por el Sor. Marqués de Vieña de la Sierra en solicitud de aprovechamiento de aguas en el término municipal de Arrieñon; y S. S. acordó emitirlo en la siguiente forma:

" Sor. Gobernador: = Esta Corporación al emitir el informe que de ella interesa V. S., se ha hecho cargo del expediente incoado por el Excmo. Señor D. Federico de la Vieña, Marqués de Vieña de la Sierra, solicitando el aprovechamiento de seis mil litros de agua por segundo de tiempo del río Zadorra, con un salto de 2'50 metros, en el término de Lacorzana, distrito municipal de Arrieñon, expediente que ha sido tramitada con perfecta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 14 de Junio de 1883. = Las oposiciones presentadas al proyecto en cuestión han sido estudiadas y tratadas con verdadero acierto por el Sor. Ingeniero encargado del asunto sobre el terreno y por la Jefatura, resultando de tal es-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

tudio que otorgando la concesión en la forma que se propone no se causa lesión ni perjuicio alguno á los intereses generales y particulares, por lo cual entiende esta Diputación, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial de agricultura, Industria y Comercio, que procede se acceda á lo solicitado por el peticionario con las modificaciones y condiciones propuestas por dicha Jefatura de Obras públicas de la demarcación en su informe."

Vitoria
La exfinita Petra Bolivar solicita permiso para contraer matrimonio y la gratificación de costumbre.

Dada cuenta del expediente promovido por Petra Bolivar, exfinita procedente de la casa de Piedad de esta Capital, de estado soltera, de 25 años de edad, labradora, domiciliada en San Vicente Arana, solicitando autorización para contraer matrimonio con Félix Redondo Aristimuño, de estado soltero, de 35 años, labrador, natural de Contrasta, y residente en el mismo pueblo, hijo de José y de Juliana, y que al propio tiempo se le conceda la gratificación de costumbre. = Visto el informe emitido por la Real Junta Diputación de pobres y de conformidad con el mismo, la Diputación accede á lo solicitado, concediendole la gratificación de ochenta pesetas, que podrá hacer efectivas, previa justificación de haberse celebrado el matrimonio.

Amurrio
Reparto de contribución territorial para 1905.

Examinado el reparto de contribución territorial del Ayuntamiento de Amurrio para el año 1905; considerando que se halla, al parecer, ajustado á las disposiciones vigentes; que no se ha producido reclamación alguna durante el tiempo que ha permanecido expuesto al público; y que la cantidad repartida y la encabezada difieren en 11'73 pesetas por exceso; la Diputación acuerda que se apruebe con la reserva ordinaria, y se devuelva uno de los ejemplares remitidos por Amurrio á la unción superior.

Iturrais.
Sobre amillaramiento de tres fincas á nombre de Dª. Clara Mz. de Aragón

Dada cuenta del expediente promovido por D. Gabriel de Echánove y Martínez de Aragón para que amillaren en el Ayuntamiento de Iturrais é inscriban á nombre de su esposa Dª. Clara Mz. de Aragón las tres fincas que declinda en su solicitud; y teniendo en cuenta que el citado Ayuntamiento manifiesta en su informe que en dicha Corporación no aparece documento alguno relacionado con los dueños del Sor. Echánove y Mz. de Aragón y las tres fincas descritas en su instancia de 13 de Marzo próximo pasado ni que tampoco consta dato alguno que acredite la pertenencia legítima de las tres indicadas fincas por Dª. Clara, su esposa; la Diputación acuerda se hagan saber estas manifestaciones al reclamante Sor. Echánove, á fin de que aduciendo en pró de su pretensión los razonamientos que crea del caso, exhiba á la vez los títulos de propiedad de las tres fincas mencionadas para que en su vista se proceda á lo que en justicia haya lugar.

Ribera-baja
Reparto de contribución

Examinado el reparto de contribución territorial del Ayuntamiento de Ribera-baja para el año 1905; teniendo en cuenta que se halla, al

territorial para 1905

parecer, formulado con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de Impuestos; que la única persona que ha reclamado de agravios ante el Ayuntamiento y Junta municipal de Ribera-baja ha dejado transcurrir el tiempo hábil para reavivir en alzada ante V.C.; y que la cantidad repartida y la encabezada difieren en 141'16 pesetas por exceso; la Diputación provincial acuerda que se apruebe con la reserva ordinaria y se devuelva uno de los ejemplares á la Corporación municipal de Ribera-baja que los remitió á este Centro para su aprobación.

Reparto de contribución industrial para 1905.

Alcudia.

Reparto de contribución industrial para 1905.

Revisado el reparto de contribución industrial del Ayuntamiento de Alcudia para el año de 1905; considerando que, al parecer se halla de conformidad con las disposiciones del Reglamento; que no se ha producido contra tal reparto reclamación alguna durante el tiempo que ha permanecido expuesto al público; y que la cantidad repartida y la encabezada difieren en 12'43 pesetas por exceso, habiéndose impuesto el 1% más que el 7 que como máximum se tiene señalado para esta tributación; la Diputación provincial acuerda que se apruebe con la reserva ordinaria y con la advertencia de que antes de proceder á la cobranza de cuotas deberá cada contribuyente en 1% que se ha encabezado de más.

Navarridas.

D. Demetrio Grijalba reclama contra el recargo por contribución territorial.

Dada cuenta de un escrito de D. Demetrio Grijalba, alzándose del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Navarridas desestimando la reclamación que interpuso ante la Junta municipal contra la cuantía del recargo que sobre la cuota contributiva le corresponde como terrateniente forastero; la Diputación acuerda que pase al Ayuntamiento de Navarridas para que informe en término de 15 días.

Villarreal.

Reclamaciones contra el reparto de contribución industrial de 1905

Dada lectura de un recurso suscrito por D. Agustín J. de Mendivil y consortes, vecinos de Villarreal, en contra del acuerdo de la Junta municipal de dicha villa que desestimó las reclamaciones de los recurrentes contra las cuotas de contribución industrial que se les asignara para el año de 1905; la Diputación acuerda que pase al Ayuntamiento de referencia para que informe en término de 15 días.

Vitoria.

Señalamiento de día y hora para amortización de 25.000 ptas % de la deuda provincial.

Vista una comunicación de la Oficina de Intervención interesando se señale día y hora para el sorteo de amortización de 25.000 pesetas de la deuda provincial correspondiente á la 1.ª serie; la Diputación acuerda que dicho sorteo tenga lugar el 19 del actual á las 11 de su mañana, previo anuncio en la forma acostumbrada, invitándose también para presenciar dicho sorteo á la Junta de acreedores.

Vitoria

D. Juan Sáenz interesa se le expida

Dada cuenta de una instancia suscrita en esta ciudad con fecha 7 de los corrientes por D. Juan Sáenz, solicitando se le expida un

duplicado de una carta de pago de 1901 por cuenta del Ayunto de Arlucea y que se le admitan en la Diputación las contribuciones que á dicho Ayunto deben satisfacer los pueblos de Izarra y Berroci

duplicado de la carta de pago correspondiente á la entrega de 134'64 pesetas que dice satisfizo en la Tesorería de Provincia, por cuenta del Ayuntamiento de Arlucea el 5 de Julio de 1901, y que al propio tiempo se dén las órdenes oportunas para que en lo sucesivo se le admita el pago en la espresada Tesorería de las cantidades que por contribuciones tiene que satisfacer al referido Ayuntamiento como administrador de los pueblos de Izarra y Berroci; y = Considerando que la carta de pago á que se refiere en primer término el solicitante se espidió en la fecha indicada á favor del mismo dicho Ayuntamiento de Arlucea y á éste es por consiguiente á quien corresponde solicitar un duplicado de la misma en el caso de haberse estraviado aquella. = Considerando que tampoco puede acederse al segundo particular que interesa, porque los Ayuntamientos y no los particulares son los que responden para con esta Diputación del contingente señalado á los mismos por contribuciones é impuestos, y ellos son por consiguiente los obligados á verificar el pago en la forma y plazos prevenidos en la Instrucción de Recaudos. = La Excma. Diputación acuerda se signifique al solicitante que no hay términos hábiles para poder acceder á los particulares que interesa en su instancia de fecha 7 de los corrientes.

Lagrán
Prórroga para ingresar en la Diputación el contingente del 1er trimestre de 1905

Dada cuenta de una instancia suscrita con fecha 24 de Marzo último por el Sor. Alcalde del Ayunto de Lagrán, suplicando en nombre de éste y de la Junta municipal del mismo que se conceda una prórroga hasta el 25 de los corrientes para satisfacer (el) digo en Tesorería de Provincia el contingente correspondiente al 1er trimestre vencido del año actual; la Excma. Diputación acuerda se signifique al Sor. Alcalde recurrente que no hay términos hábiles para poder acceder á la prórroga que solicita.

Granja-Modelo
Cuentas del mes de Marzo de 1905.

Informadas favorablemente por la Oficina de Intervención con el Vo Bo de los Sres. Diputados de la Escuela práctica de Agricultura, las cuentas del Establecimiento correspondientes al mes de Marzo último; la Diputación provincial acuerda prestarles su aprobación.

Vivero de Assa.
Cuenta de la venta de cepas americanas.

Dada cuenta de una comunicación del Sor. Inspector de viveros D. Victoriano Odriozola, acompañando una relación de la venta de cepas americanas procedentes del vivero de Assa, con las hojas de conformidad y el talonario matriz de (matrículas) digo de facturas estendidas á los compradores, con arreglo á la circular de 9 de Enero último, y encontrándola conforme; la Excma. Diputación acuerda aprobarla y que el importe de lo realizado por dicho concepto, ascendente á 5.414 pesetas, se ingrese en Tesorería de Provincia.

Laminoria.
Espediente formado en sustitución de las cuentas

Visto el espediente instruido en virtud de instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laminoria, manifestando, entre otros particulares, la imposibilidad de formar las cuentas municipales correspondientes

municipales de 1903.

al ejercicio de 1.903, por haber desaparecido los documentos constitutivos de aquellas y los libros de contabilidad; y apareciendo del mencionado expediente que por acuerdo de la Comisión provincial fecha 17 de Octubre del año próximo pasado se ordenó al referido Ayuntamiento la formación del oportuno expediente mediante el cual se acreditase tal omisión, y que al efecto por el Negociado correspondiente se dieron al Secretario portador de la aludida instancia las instrucciones necesarias encaminadas al modo y forma de sustituir la falta de datos para formar dichas cuentas; sin que apesar del tiempo transcurrido desde el acuerdo de la Comisión provincial que se cita se haya cumplido con lo mandado, la Diputación vino en disponer se requiera al indicado Ayuntamiento para que en el improrrogable plazo de 30 días, á contar desde el en que reciba la comunicación á que el presente se contrae, remita á este Centro el aludido expediente sustitutivo de las repetidas cuentas, en la inteligencia de que, transcurrido este término sin haberlo verificado, se procederá al nombramiento de un comisionado para recogerlo, con dietas á cargo de los Sres. Alcalde y Concejales que constituyen la Corporación municipal.

Lagrán-Villaverde. Sobre disfrute de una pensión para la Escuela de Lagrán.

Se dió cuenta nuevamente del expediente instruido con motivo de la reclamación formulada por D. Saturnino Pérez y otros vecinos de Villaverde, que pretenden se les devuelva por el Ayuntamiento de Lagrán la cantidad que correspondió pagar á aquel pueblo de las costas causadas en pleito sostenido contra el vecino de Viana D. Toribio Baquero sobre pago de la pensión anual de 182'50 pesetas dejado por uno de sus ascendientes con destino á la escuela de la referida villa de Lagrán, ó que en caso contrario se les abone la parte proporcional de dicha pensión; y fundan su solicitud en que el pleito se sostuvo con los fondos generales de ambos pueblos, y la pensión se emplea en pagar la retribución al Maestro de Lagrán.= De los antecedentes obrantes en el informe del Ayuntamiento y de las manifestaciones hechas por las representaciones de las partes en la comparecencia que ante el Sor. Vicepresidente de la Comisión provincial celebraron el día 20 de Febrero próximo pasado, resulta que efectivamente es cierto que un antecesor á D. Toribio Baquero dejó un donativo ó pensión anual de 182'50 pesetas para ayuda de dotación del Maestro de Lagrán, á cuya escuela podrán asistir los niños del barrio de Villaverde, y que al negarse dicho señor al pago de la pensión, el Ayuntamiento y Junta municipal del distrito acordaron reclamarla judicial-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

mente, pagándose la parte de costas y gastos, como es natural, de los fondos municipales, del mismo modo que se pagan de estos fondos las dotaciones de los Maestros de Lagrán y Villaverde y las reposiciones de sus escuelas. = También consta en el informe de referencia, que en el presupuesto municipal aparece dicha cantidad de 182'50 pesetas destinadas para pagar al maestro de Lagrán las retribuciones de los niños de la villa, con el objeto de que éste perciba el aumento de su dotación por algún concepto legal, habiéndose hecho constar en el acto de la comparecencia, que en virtud de la entrega de la expresada suma, el Maestro renuncia á su derecho á cobrar las retribuciones. = Considerando que siendo las atenciones de 1ª enseñanza y cuanto con ella se relaciona una carga puramente municipal, el Ayuntamiento y Vocales asociados de Lagrán obraron en el cumplimiento de su estricto deber al reclamar de D. Toribio Bagüero judicialmente el pago de la pensión expresada, y consiguientemente las costas y gastos originados con tal motivo han debido sufragarse de los fondos municipales. = Considerando que aunque así no fuese, el hecho de haber reservado el mandante de la pensión á los niños de Villaverde el derecho de asistir á la escuela de Lagrán, será suficiente para que aquel agregado hubiera contribuido á los gastos que ahora reclama; y que en último resultado, aunque el beneficio exclusivo fuese para Lagrán y no se tratase de un gasto obligatorio del Municipio, es doctrina establecida por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en sentencia de 27 de Octubre de 1894 que los gastos de un litigio seguido por un Ayuntamiento en interés de un pueblo agregado, debe sufragarlos aquel, siempre que la Junta administrativa no acordase que se entablara el pleito. = Considerando que la manda dejada por el antecesor de D. Toribio Bagüero tuvo por indudable y exclusivo objeto favorecer la educación de los niños habitantes en el término municipal de Lagrán, sin que para nada entrase en su intención el ayudar á su Ayuntamiento al pago de la dotación que el Maestro deba percibir con arreglo á la Ley, á cuya intención se falta, pues aunque dicho funcionario renuncie á la cantidad que le corresponde por retribuciones, esa renuncia no exime á la Corporación municipal del deber que tiene de consignarla en sus presupuestos, siendo inadmisible que con tal objeto aparezca la suma legada, cuando lo fué para otro distinto, y que venga á resultar que en los presupuestos del repetido Ayuntamiento se falte abiertamente á la verdad. = S. S. vino en desestimar las pretensiones admitidas en este expediente por D. Saturnino Perez y consortes, acordando ordenar al Ayuntamiento de Lagrán que en lo sucesivo cuide de que las 182'50 pesetas que importa la pensión explicada aparezca en sus presupuestos con su verdadero destino, incluyendo en los mismos la cantidad que legalmente debe satisfacer al Maestro por retribuciones, sin perjuicio de que si éste renunciase á ella, se liquide debidamente

en el inmediato.

Moreda.
Presupuesto adicional al ordinario del año 1905.

Examinado el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Moreda, y observando que se han cubierto las formalidades de la Ley, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna; la Diputación viene en prestarle su aprobación con la reserva ordinaria.

Lezo.
Como el anterior.

Examinado el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Lezo, y observando que se han cubierto las formalidades de la Ley, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna; la Diputación provincial viene en prestarle su aprobación con la reserva ordinaria.

Urarte.
D. Valentín Bustamante reclama al Ayuntº $ 1'35 ptas para don Víctor Mesanza.

Dióse cuenta de la instancia deducida por D. Valentín Bustamante, vecino de Urarte, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Orbiea remita inmediatamente tres instancias que tiene presentadas en tres distintas fechas en reclamación de $ 1'35 pesetas á D. Víctor Mesanza, Presidente de la Junta administrativa de dicha villa de Urarte, por servicios prestados al pueblo, y de cuya suma se dió el mencionado Sor. Mesanza al rendir las cuentas correspondientes; la Diputación acuerda que informe el Ayuntamiento de Orbiea en el término de ocho días, contados desde que reciba la comunicación á que el presente acuerdo se contrae.

Campezo.
Sobre formación del presupuesto adicional al ordinario de 1905

Vista una certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo para justificar que no es necesaria la formación del presupuesto adicional al ordinario del año actual, porque, según en ella se dice, no ha quedado operación alguna pendiente de cobro ni pago en la liquidación practicada en fin de Febrero último; la Diputación acuerda enterada y que se archive.

Cripán.
Presupuesto adicional al ordinario de 1905.

Examinado el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Cripán, y observando que se han cubierto las formalidades del caso, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna; la Diputación viene en prestarle su aprobación con la reserva ordinaria.

Oyarzun.
Como el anterior.

Examinado el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Oyarzun, y observando que se han cubierto las formalidades de la Ley, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna; la Diputación acuerda prestarle su aprobación con la reserva ordinaria, y-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

advertencia de que en lo sucesivo acompañe la cuenta de presupuestos en lugar de la certificación que remitió.

Arceniega.
Como el anterior.

Examinado el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Arceniega, y observando que se han cubierto las formalidades del caso sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna; S. E. vino en prestarle su aprobación con la reserva ordinaria.

Amurrio.
Presupuesto carcelario del partido para 1905

Examinado el presupuesto carcelario del partido judicial de Amurrio para el año actual, y observando que se han cubierto las formalidades legales; S. E. vino en prestarle su aprobación con la reserva ordinaria, y advertencia de que en lo sucesivo remita á la ración de este Centro con la debida oportunidad, ó sea con tres meses de anticipación al año en que ha de regir.

Azúa.
Baja de un carro.

Dada cuenta de una comunicación suscrita por D. Saturnino González de Tejada, vecino de Azúa, en la que interesa se dé de baja en el reparto de transportes un carro que tiene matriculado para dicho objeto, por haber cesado el mismo en la industria que ejercía; la Diputación provincial, aunque no se pide la baja como lo previene el artículo 45 del Reglamento del ramo, acuerda sea el expresado señor en el pago del impuesto.

Vitoriano.- Amézaga
Baja de carros y ganados

Se dió cuenta de otra comunicación del Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Zuya, á la que acompaña cuatro declaraciones de baja de carros y ganados de la propiedad respectivamente de D. Pedro Báez de Ibáñez, vecino de Vitoriano, D. Claudio Barquín, D. Juan Uriarte y D. Gumersindo Larrachi, que lo son de Amézaga; la Diputación provincial vino en disponer que cese dichos señores en el pago del impuesto, dándose de baja en el reparto los mencionados carros y ganados.

Ullíbarri-Gamboa.
Como el anterior

Vista una comunicación de la Alcaldía de Ubarrundia á la que acompaña declaración de baja de un carro y dos ganados de D. Alejo Aguirrebeytia, vecino de Ullíbarri-Gamboa; la Diputación provincial acuerda, dándose de baja en el reparto los mencionados carro y ganados, que cese dicho señor en el pago del impuesto.

Berrosteguieta.- Betoño
Alta de carros y ganados.

Vista así bien otra comunicación de la Alcaldía de esta ciudad con la que remite duplicadamente tres declaraciones por las que se interesa en cada una de ellas se dén de alta en el reparto un carro y dos ganados de la propiedad de D. Marcos Madinaveitia y D. Vicente Ugarte, vecinos de Berrosteguieta, y D. Timoteo Montoya, que lo es de Betoño; la Diputación provincial vino en disponer se le señale á cada uno de los mencionados señores la cuota anual de 8 pesetas.

Se dió asimismo cuenta de una comunicación del Sor. Alcalde

Lujo.- Resbaldisa.
Como el anterior.

del Ayuntamiento de Ayala, á la que acompaña dos declaraciones por las que se interesa en la primera de ellas se dé de alta un carro y dos ganados de D. Francisco de Orive, vecino de Lujo, y en la segunda, dos coches y dos caballerías del Excmo. Sor. Marqués de Acha, vecino de Resbaldisa; la Diputación provincial vino en disponer se dén de alta en el reparto dichos vehículos y ganados, señalándoles á los mencionados señores las cuotas anuales de 8 y 29 pesetas respectivamente.

Así bien se dió cuenta de una comunicación del Sor. Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, á la que acompaña dos declaraciones para que simultáneamente se dén de baja dos carros y dos ganados de D. Andrés Lapeña, y de alta un coche con una caballería y dos carros y tres ganados, con el objeto de que todos estos últimos vehículos y ganados aparezcan inscritos en el reparto á nombre de la razón social de "Lapeña y Compª"; la Diputación provincial acordó como se pide en las citadas declaraciones, señalándole á la mencionada Sociedad la cuota anual de 28 pesetas.

Vitoria.
Alta y baja de carros y ganados.

Vista así bien otra comunicación de la Alcaldía de Barrundia con la que remite declaración de alta de un carro y dos ganados de la propiedad de D. Braulio Saray, vecino de Larrea; la Diputación provincial acuerda se le señale al mencionado señor la cuota anual de 8 pesetas.

Larrea.
Alta de carro y ganados.

Dada nuevamente cuenta de un escrito presentado ante este Centro por D. Benito Tobera, vecino de Laguardia, el que en nombre propio y el de su señora madre Dª María Santos Conde, manifiesta que su indicada madre posee en jurisdicción de Elvillar y término de "Vizcarros" una finca por la que viene pagando la contribución que le ha correspondido, cuya finca procede de su finado padre D. Julián, y que al fallecimiento de éste fué dada de alta en el amillaramiento á nombre de su viuda Dª María Santos, sin que al propio tiempo se hiciera la baja del D. Julián, de donde resultaba que dicha señora se hallaba sujeta al pago de dos contribuciones, motivo por el que produjo ésta una instancia, y por la cual, la Corporación municipal en sesión del día 10 de Abril de 1898 reconoció el error que había cometido, error éste que fué salvado en dicha época y comunicado á la interesada el día 12 del citado mes. Significóse además por el referido Sor. Tobera que en 22 de Septiembre último se le notificó á su madre el apremio de segundo grado por el débito de la contribución del año

Elvillar.
D. Benito Tobera reclama contra el embargo de una viña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

1897, cuyo pago se realizó, según dice, en el mes de Marzo de 1898, y que en igual fecha de 23 se le notificó tambien al recurrente el apremio de segundo grado por la contribución del año 1903; advirtiendose al propio tiempo por el diente que en jurisdicción de Elvillar él nada posee; pero que no quedando así las cosas, en 14 de Enero próximo pasado le entregaron una papeleta por la que se embargaba una viña en el término de San Ginés, jurisdicción de dicha villa, por el adeudo de la contribución de dicho año de 1903 y atrasos, participándole al propio tiempo se vendería la misma en pública subasta el día 30 de Enero último; es decir, aduce el interesado que se hace traba de una finca que por atrasos nada debe y que se ha hecho el embargo sin las formalidades debidas, por todo lo que suplica el interesado se digne esta Diputación ordenar al Ayuntamiento de Elvillar la suspensión del procedimiento y que se le exija lo que únicamente adeuda Dª María Santos Conde, y que al propio tiempo se le devuelva el importe del 4º trimestre de 1889-90 que indebidamente, dice, se le cobró de más á su finado padre. = Resultando que por acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Febrero último pasó dicho escrito á informe del Ayuntamiento de Elvillar y enterado éste del mismo, y teniendo á la vista cuantos antecedentes son pertinentes al caso, el Alcalde del citado Ayuntamiento dice en su informe que, según resulta de la estadística oficial debidamente aprobada por este superior Centro en el que obra un duplicado en que D. Julián Tobera tiene amillarada á su nombre una viña en término de San Ginés de 59'96 áreas con una renta anual de 69'75 pesetas. Que así mismo en el año 1892 Dª María Santos Conde presentó una hoja declaratoria de una viña de regadío en término de Vizcarcos de dos fanegas y tres celemines, con lo que se demuestra que necesariamente tiene que figurar en los repartimientos Dª María Santos Conde con un capital imponible de 36 pesetas, según referida declaración, por una viña en Vizcarcos, y no expone D. Julián Tobera con otra de 69'75 pesetas en el término de San Ginés, de (una) digo manera que no es una misma finca la que satisface dos contribuciones, pues si bien acredita el pago de la propiedad de su señor padre en San Ginés, nunca podrá justificar el de la finca de Vizcarcos que es el débito declarado que se le reclama, y que nunca podrá justificar el pago, que el mal se lleva, sin los apremios devengados á 23'75 pesetas, á partir del ejercicio de 1893 al 1897 y que, como queda dicho, se le reclama su importe por la vía de apremio. Que respecto al 4º trimestre que dice tiene satisfecho en el año de 1889 es de todo punto inexacto, puesto que dicho recibo corresponde al ejercicio de 1890-91, y que si bien se hallaban los talones impresos en 1889, en el 1º trimestre que ha procurado el recurrente no acompañar en manuscrito dice 1890-91; más como los terratenientes

forasteros satisfacen sus descubiertos por todo el año en un recibo, se les fija la cuota de los cuatro trimestres, y en su consecuencia se les facilitan los tres primeros en blanco, puesto que ya vá incluida toda la cuota anual en uno, y para justificar todo ésto se acompaña la matrícula del talonario de 1890-91 de expresado señor, con el fin de que se observe como coincide la cuota al céntimo de la cantidad que dice tener satisfecha por duplicado. Que respecto á lo que dice el recurrente que en 23 de Septiembre de 1.904 se le notificó el apremio por la contribución del año 1.903 no teniendo nada en jurisdicción de Elvillar, no es exacto, siendo así que en 1º de Octubre de 1.902, además de presentar una hoja declaratoria de parte de una viña en Vizcarros, se presentó personalmente en la Secretaría del Ayuntamiento ante el Sor. Alcalde para que se pusiera á nombre suyo la finca de referencia, advirtiéndose además por dicha Alcaldía, para demostrar la incapacidad del Sor. Zobera relativa á que no se ha requerido del pago á su viuda madre, se unen á este expediente las cédulas de notificación y copia del recibo que el Sor. Secretario del Ayuntamiento de Laguardia le facilitara de las papeletas duplicadas de apremio de segundo grado que se le entregaron para que se las notificara á los vecinos de este último Ayuntamiento terratenientes en jurisdicción de Elvillar. = Considerando además de todo lo expuesto que dicho Sor. Zobera para entablar esta reclamación ó recurso ha debido hacer antes el depósito correspondiente, de conformidad y como lo previene el artículo 17º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 = La Buena. Diputación provincial vino en disponer que no hay términos hábiles para proveer acceder á lo que solicita D. Benito Zobera, vecino de Laguardia.

Laguardia.
Los Médicos titulares solicitan que con fondos incautados se les abonen atrasos que se les adeudan.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Atilano Domingo y D. Francisco Conde, vecinos y Médicos titulares del Ayuntamiento de Laguardia, en la que manifiestan, entre otras cosas, que en vista de la crítica situación económica por que atraviesan, puesto que no cobran sus asignaciones de aquel Ayuntamiento, y siendo además muy poco lo que el vecindario de dicha villa satisface como pago por la asistencia facultativa, recurren á esta Diputación solicitando, en vista de las razones indicadas y las que exponen en su citada instancia, autorice esta Corporación y ordene al Ayuntamiento expresado, para que de los fondos del mismo que se hallan incautados, satisfaga éste á cada uno de los mencionados Sres. Médicos la cantidad de 1000 pesetas que se les adeuda para completar el

pago de sus respectivas dotaciones atrasadas; la Diputación provincial vino en disponer, aunque con sentimiento, que no puede acederse á lo solicitado, hasta tanto que no sea levantada la incautación de los fondos del mencionado Ayuntamiento de Loguardia.

(Votaron en contra de este acuerdo los Sres. Franco y Láinz de Santa María, quedando, apesar de ello firme el acuerdo de que no puede accederse á lo que se solicita.)

Carro.
Baja de carro y ganados.

Vista la declaración de baja de un carro y dos ganados que autorizada por la alcaldía de Valdegovía remite á este Centro D. Pedro Urtaran, vecino de Corro; la Diputación provincial vino en disponer cese dicho señor en el pago del impuesto.

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firman el Sor. Presidente de la Diputación con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Cándido Aguirre

Hipólito Franco

Andrés Láinz de los Santos Ruiz

Eladio de Blanco

Ante mí